



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ Una hoja sin sellos, firmas u otros signos exteriores que le concedan el carácter de documento público, en que se menciona únicamente *“Este costo del equipo son sobre precio aplica para todas las facturas de Chrysler y Ford en la Policía Federal y menos la cámara, esto es \$100,000.00 en todas las facturas de la SSP DF solo con Chrysler. De los radios tendrán que explicar, Contratos por más de 300 millones de dólares la empresa EADS, tan solo en infraestructura mas los radios de todas las patrullas locales, estatales y federales”*, y se inserta la siguiente tabla:

EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V.	
R.F.C.	ETM-910108-82A
Domicilio	INSURGENTES SUR , 1106PH, NOCHE BUENA, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL 3720
Teléfono	(52)53-35-00-99

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00103/SSC/IP/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA:** A través del **SAIMEX**.

2. El veinte de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

*“...SE ADJUNTA ARCHIVO PDF, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LOS TELEFONOS 2796200, EXT. 4280 EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 09:00 A 18:00...”*

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **00103.pdf** y **TERCERA SESION ORDINARIA.pdf**, que contienen copias digitales de los documentos que se describen a continuación:

- ✓ **UN** oficio **sin número** de dieciséis de agosto de dos mil doce, suscrito por la Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por **EL RECURRENTE**; documento que a la letra dice:



*“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”*

Solicitud de Información No. 00103/SSC/IP/2012

Toluca de Lerdo, México; Agosto 16 de 2012

[REDACTED]

PRESENTE

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 30 de julio de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

"Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año estudios de mercado, por contrato y numero de licitación, invitación o adjudicación directa" (Sic)

#### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7,11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Es necesario informar a Usted que la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue creada en fecha 19 de octubre de 2011, mediante Decreto número 359, por el que se reformaron los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionaron a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el Artículo 21 bis; derogándose del Artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 18 de octubre del año 2011.

Por la razón antes vertida, y por cuanto hace a las patrullas adquiridas en el periodo comprendido del año 2004 a octubre 18 de 2011, le sugerimos realizar su Solicitud de Información a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) o directamente en su Módulo de Acceso, sito en José Vicente Villada No. 111, 1er. Piso, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, en atención a que la extinta Agencia de Seguridad Estatal era un órgano desconcentrado de la Secretaría antes referida.

En relación a las adquisiciones del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2011 a la fecha, se tiene lo siguiente:

No.	No. de Patrullas	Marca, Tipo y Modelo	Fecha de Adquisición	Empresa	Número de Contrato	Modalidad de Contrato	Costo Unitario
1	38	DODGE PICK UP RAM 2011	25/11/2011	CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	SGG/CA/C B/202F3/RF/006/11	Adjudicación Directa	\$459,000.01
2	3	DODGE AVENGER 2011	13/02/2012		B/01/2012	Ampliación de Contrato	\$345,799.00
3	3	DODGE DAKOTA 2012	16/03/2012		CB/6/2012	Licitación Pública	\$369,870.00

A este respecto, se anexan copias simples de las facturas, las cuales no serán coincidentes con el costo unitario antes referido, toda vez que en ellas no se consideran los costos de los accesorios y las especificaciones técnicas que le fueron integradas a los vehículos, lo cual se analizará en los párrafos subsecuentes.

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Por cuanto hace al costo del mantenimiento de los vehículos policiales de esta Secretaría, informo a Usted que actualmente el parque vehicular se encuentra integrado por automóviles de tipo: Avenger, Dakota, RAM, Pólice Interceptor, Charger y Stratus, los cuales tienen en promedio un costo anual por mantenimiento de \$148,188, incluyendo combustible.

En este orden de ideas, le informamos que mediante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de junio de 2012, mediante Acuerdo Número SSC/COI/ORD/111/001/2012, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción III, del Artículo 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de referencia aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, misma que puede consultar en el rubro de Legislación, apartado de Actas y Acuerdos del Comité de Información de esta Secretaría en el Link siguiente: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm>.

Por lo antes referido, no es posible proporcionar a Usted la información relativa al monto total del parque vehicular de esta Secretaría, número de auto patrullas ni las especificaciones técnicas con las que cuenta cada una de ellas.

Cabe señalar que la reserva de la información en comento, se fundamenta en la Fracción V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

*[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:...*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada....]*

#### **Ley de Seguridad del Estado de México**

*[...Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;...].*

Esta clasificación atiende a la posibilidad de materializar alguno de los daños siguientes:

- a) *Daño Presente*, radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza;
- b) *Daño Probable*, dado que la revelación sobre el Estado de Fuerza, puede ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño, pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito; y

- c) *Daño Específico*, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, no es posible proporcionar a Usted un estudio de mercado dado que no se cuenta con el mismo, en virtud de que esta Secretaría en su calidad de Sujeto Obligado sólo debe proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estando obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Finalmente, por cuanto hace a información relativa a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), es importante señalar que la información antes emitida corresponde únicamente a la que obra en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente se sugiere a Usted dirigir su Solicitud de Información a la PGJEM, a través del SAIMEX, o bien directamente en su Módulo de Acceso sito en Avenida José María Morelos Oriente, No. 1300, colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, México.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



- ✓ **TRES** facturas identificadas con los números de folio **MAA2227**, **MAA2889** y **MAA3377**, de dieciséis de diciembre de dos mil once, quince de febrero y veinticuatro de marzo de dos mil doce, respectivamente, expedidas por “**CONTINENTAL AUTOMOTRIZ**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se incorporan a continuación:

EXPEDIENTE: 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V.  
 AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA 1556 COL. SAN FRANCISCO COAXUSCO  
 METEPEC C.P. 52158 Estado de México  
 RFC: CAU8810017F8  
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO A 18 DE DICIEMBRE DEL 2011

Referencia: 182281  
 Folio Fiscal: MAA2227  
 Año/No. aprobación: 28111759112  
 Serie Certificado: 8000188008103317048

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 LERDO PONIENTE NO.306, CENTRO C.P.60000  
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
 MEXICO R.F.C.:GEM860101BJ3

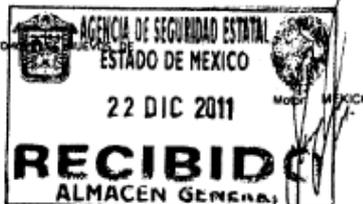
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Num.Cliente: 7846

1 MARCA:DODGE MODELO:2012 VIN:3C6RDADT0G150171 VERSION:DODGE RAM 2500 CREW SLT 5.7L 358,706.90 358,706.90  
 4X2 PI COL. EXT.:BLANCO VESTIDURA:GRIS PIZARRA

UN VEHICULO NUEVO  
 CAPACIDAD : 5 PASAJEROS  
 SMART KEY: 7878  
 IGNITION KEY: H0123  
 ASIENTO DE BANCA 40/20/40  
 EL PRECIO DEL VEHICULO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES DE ACUERDO AL ARTICULO 63 DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

No. Pedido: 48508  
 Num. Inventario: 12-1367  
 Clave Vehículo: 1012216



JESÚS CAMPOS MARTÍN  
 DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES  
 Y APOYO LOGÍSTICO

CAMIONETA PICK UP RAM 2500 CREW CAB SLT 4X2 FLT, ULTIMO MODELO 2012.  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR 5.7L V8 HEMI MDS VVT, POTENCIA 330 CV @ 5600 RPM, TORQUE 417 LB-PIE @ 3600 RPM, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 4 VELOCIDADES, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 90 LTRS TRACCIÓN TRASERA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, SUSPENSIÓN DELANTERA RESORTE HELICOIDAL Y AMORTIGUADOR CON BARRA ESTABILIZADORA, INDEPENDIENTE HORQUILLAS, SUSPENSIÓN TRASERA RESORTES HELICOIDALES, 4 ARTICULACIONES, EJE SÓLIDO PESO BRUTO VEHICULAR: 3,104 KG, PESO VEHICULAR: 2,343 KG, CAPACIDAD DE CARGA: 738 KG LARGO 5,818.80 MM, ANCHURA DE CABINA 2,008.70 MM, ANCHO ENTRE ESPEROS 2,778.1 MM, ALTO 1,807 MM, DISTANCIA ENTRE EJES 3,589.2 MM.  
 SISTEMA DE SEGURIDAD: BOLSAS DE AIRE FRONTALES (CONDUCTOR Y PASAJERO), BOLSAS DE AIRE LATERALES, BOLSAS DE AIRE TIPO CORTINA, CINTURONES DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS, CONTROL ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD, CONTROL ELECTRÓNICO DE VELOCIDAD, FREINOS DELANTEROS/TRASEROS DE DISCO CON ABS, INMOBILIZADOR DE MOTOR, SISTEMA DE ANCLAJE LATCH PARA SILLA DE BEBE, SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS.  
 EQUIPAMIENTO: AIRE ADICIONADO, ASIENTOS DE BANCA PARTIDA 40/20/40, ASIENTOS EN TELA, FAROS DE HALÓGENO, LLANTAS P265/70 R17 ON/OFF ROAD RINES DE ALUMINIO DE 17", RADIO, CÁMARA DE REARVIEW, 8 BOCINAS, AJUSTE DE ALTURA DEL VOLANTE, TOMA AUXILIAR DE CORRIENTE.  
 CONTRATO NO. 8000188008103317048

JOSQUÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
 SUBDIRECTOR  
 DE RECURSOS HUMANOS

Miguel Ángel Treviño  
 Jefe Departamento de Adquisición y Compras

CANTIDAD CON LETRA: (" CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N. ")

SUMA. 358,706.88  
 IVA 16%. 87,393.18  
 IMPORTE DE ESTA FACTURA. 446,100.00

Cadena Original  
 02.DJMAA22272011-12-18T11:30:53|17591122011|Ingreso|Pago en una sola exhibición|3587069041810000|CAU8810017F8|CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA|1556|SAN FRANCISCO COAXUSCO|MEXICO|METEPEC|MEXICO|GEM860101BJ3|GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO|LERDO PONIENTE NO.306|TOLUCA|ESTADO DE MEXICO|CAU-8810017F8|0000|EX-1|988|MARCA DODGE|MODELO:2012|VIN:3C6RDADT0G150171|VERSION:DODGE RAM 2500 CREW SLT|5.7L|4X2|PI|COL. EXT.:BLANCO VESTIDURA:GRIS PIZARRA|3587069041810000|57363|1057363|10|  
 Sello digital autorizado:  
 UjzkoRHD2mzGDCSRANK1096CZ9K7yWYTHWpDvQh+DwLUW73Y+LPrRwVtppYKQJkXzcoPrrkUjWt5VHTAp6XDMR0Q7u5KvRCjW0WwJBoK8B0CnefQzwwmXGdPc21qkBDHs  
 SeeVn0pQTo=

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

REG.FED. DE CAUS.: CAU-8810017F8  
 REG. CAM. DE COM.: 1927  
 CED. DE EMP.: 896482

Este documento es un representación impresa de un CFD.

MATRIZ  
 Av. Lic. Benito Juárez García No. 1556,  
 Colonia: San Francisco Coaxusco C.P. 52158  
 Metepec, Edo. de México  
 Teléfono/Ventas: 01 (722) 2 79 80 00

ATLACOMULCO  
 Av. Primero de Mayo S/N  
 Colonia: Parque Industrial C.P. 50450  
 Atlacomulco, Estado de México  
 Teléfono: 01 (712) 1 22 15 57

TENANCIINGO  
 Paseo de los Inaugurantes y Gloria Marías S/N  
 Colonia: Rinconada Atlántico C.P. 52400  
 Tenancingo, Estado de México  
 Teléfono: 01 (714) 1 42 08 11

LERMA  
 Car. México-Toluca km. 50.0  
 Lerma Edo. México  
 Colonia: Los Tánicos C.P. 52000  
 Teléfono: 01 (728) 28 5 55 25, 28 5 55 23

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHRYSLER, DODGE Y JEEP  
 CHRYSLER, DODGE Y JEEP SON MARCAS REGISTRADAS POR CHRYSLER CORPORATION

La transmisión de la propiedad del bien al que se refiere la presente factura se formaliza a través del contrato de adquisición correspondiente, conforme a las disposiciones de la NOM 180 en el caso de unidades nuevas.

EXPEDIENTE: 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V.  
 AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA 1556 COL. SAN FRANCISCO COAXUSCO  
 METEPEC C.P. 52158 Estado de México  
 RFC: CAU8610017F5  
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO A 15 DE FEBRERO DEL 2012

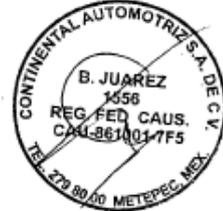
Referencia: 022915  
 Folio Fiscal: 0002889  
 Año/No. aprobación: 2011/1758/112  
 Serie Certificado: 0002100300103317045

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 LERDO PONIENTE NO.300 . CENTRO C.P.50000  
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
 MEXICO R.F.C.: GEM850101BJ3

Num. Cliente: 7648  
 EDGAR RICARDO SIERRA VARELA  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

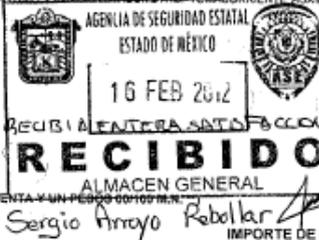
CANTIDAD UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MARCA: DODGE MODELO: 2012 VIN: 1C3ADZAB8CH183754 VERSION: AVENGER SE ATX COL. EXT.: BLANCO VESTIDURA: GRIS/NEGRO UN VEHICULO NUEVO CAPACIDAD : 5 PASAJEROS SMART KEY: 3910 IGNITION KEY: N2182 EL PRECIO DEL VEHICULO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE ACUERDO AL ARTICULO 03 DE LA LEY CORRESPONDIENTE.	200,164.66	200,164.66

No. Pedido: 47242 Pedimento Aduanal: 40301005536 Motor: U.S.A.  
 Num. Inventario: 12-1858 Fecha Pedimento: 2011-12-31  
 Clave Vehicular: 0516902 Aduana: TOLUCA, MEX.



16395 VEHICULO SEDAN CON EQUIPO PATRULLA ULTIMO MODELO NUEVO 2012, MARCA DODGE AVENGER SE AT.

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**  
 MOTOR 4 CIL. 2.4L DOHC 16V DUAL VVT. POTENCIA 173 CF @ 6000 RPM. TORQUE 168 LB-PIE @ 4400 RPM. TRANSMISION AUTOMATICA DE 4 VELOCIDADES. TANQUE DE COMBUSTIBLE 64L. TIPO DE FRENOS DISCO/DISCO ABS. TRACCION DELANTERA. DIRECCION PERFORMANCE. SUSPENSION DELANTERA/TRASERA TIPO MULTILINK. PESO BRUTO VEHICULAR 2,087 KG. PESO VEHICULAR 1,539 KG.  
**SISTEMA DE SEGURIDAD**  
 ALARMA DE SEGURIDAD ANTIRROBO. BOLSAS DE AIRE FRONTALES. CABECERAS DELANTERAS ACTIVAS. SEGUROS ELECTRICOS CON APERTURA REMOTA. SEÑAL BASICA DE MONITOREO DE PRESION DE LLANTAS. SISTEMA LATCH PARA SUIJETAR ASIENTOS DE BEBE. FRENOS DE DISCO EN LAS 4 RUEDAS CON SISTEMA ABS.  
**EQUIPAMIENTO**  
 AIRE ACONDICIONADO CON FILTRO DE AIRE. APERTURA ELECTRICA DE CAJUELA. ASIENTOS CON VESTIDURAS EN TELA PREMIUM. ASIENTOS DEL CONDUCTOR CON SOPORTE LUMBAR Y AJUSTE MANUAL DE ALTURA. ASIENTO TRASERO ASATIBLE 60/40 CON DESCANSABRAZOS Y ACCESO A CAJUELA. COLUMNA DE DIRECCION CON AJUSTE DE ALTURA Y PROFUNDIDAD. CONSOLA DE PISO CON DESCANSABRAZOS AJUSTABLE. CONTROL ELECTRONICO DE VELOCIDAD. CRISTALES TINTADOS. DE CONTROL SOLAR. CRISTALES ELECTRICOS. CONDUCTOR DE UN SOLO TOQUE. DESEMPAAADOR TRASERO. ESPEJOS DE VANDAD PARA CONDUCTOR Y PASAJERO. ESPEJOS EXTERIORES ELECTRICOS. LAMPARAS DE LECTURA. LAMPARAS TRASERAS DE LECTURA. PARABRISAS Y CRISTALES DELANTEROS AISLANTES DE RUIDO. PARRILLA ROMADA CON NEGRO. RADIO AM/FM/CD CON LECTOR DE MP3 Y CONECTOR AUXILIAR PARA IPOD. 4 ALTAVOCES. CONTROLES DE AUDIO MONTADOS EN EL VOLANTE. RINES DE ACERO CON TAPONES COMPLETOS DE 17" Y LLANTAS 225/50 R17. TACOMETRO. TONAMORREO. MOTOR DE 12 VOLTS. TOMACORRIENTE AUXILIAR DE 12 VOLTS EN CONSOLA CENTRAL.  
 ADJUDICACION DIRECTA NO. 40-420-2011.  
 CONTRATO NO. CAU8610017F5  
 CONVENIO 06/2012 (AMPLIACION).



JOAQUÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

CANTIDAD CON LETRA: 163 950 DÓSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESO 00/100 M.N.  
 SUMA: 200,164.66  
 IVA 16%: 32,026.34  
 IMPORTE DE ESTA FACTURA: 232,191.00

Cadena Original:  
 02 (0AAA)28892012-02-15 15:59:46(17)112101 (Ingreso/Pago en una sola exhibición)200164.66232191.00CAU8610017F5CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA(1556) SAN FRANCISCO COAXUSCO(METEPEC)MEX(MEX)02158GEM850101BJ3GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO(LERDO PONIENTE NO.300) (CENTRO)TOLUCA(EST)MEX(MEX)5000001.00JSDH41(MARCA: DODGE MODELO: 2012 VIN: 1C3ADZAB8CH183754 VERSION: AVENGER SE ATX COL. EXT. BLANCO VESTIDURA: GRIS/NEGRO)200164.66232191.0040301005536(2011-12-31)TOLUCA, MEX(JVA)18.0032026.34(02026.34)  
 Solo digital electrónico: mfgvuvVdX5nLlUeCf37Qz4e(V)X08PQ3eELV0vEYnd7pbb7e+5Df75Q2Q0RZ2z9695F05jpmqAqU6Vf0r1dVUePwJ3JKKQzLQJW0C0Cbw0L2XBH1JutalM4N6C0p73Lp2z0a0@SHV8012VW9D  
 +pCbwp:

Este documento es un representante impreso de un CFD. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION. REG. FED. DE CAUS.: CAU-8610017F5  
 Régimen fiscal: TITULO I, DE LAS PERSONAS MORALES conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. REG. CAM. DE COM.: 1027  
 CEDI. DE EMP.: 396462  
 ATACOMULCO Tenancingo LERMA  
 Calle: Benito Juárez García No. 1556 de Recursos Materiales, Primer de Mayo SN Paseo de los Insurgentes y Glorieta Morelos SN  
 Colonia: San Francisco Coahuaco C.P. 52158 Col. Rincón de Alcatraz C.P. 52400 Tenancingo, Estado de México  
 Teléfono Veracruz: 01 228 778 2012 01 (716) 1-52 09 11 01 (702) 89-5555 01 5 55 23

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHRYSLER, DODGE, JEEP, RAM, MOPAR, PENTASTAR, RAM, CHRYSLER CORPORATION  
 REG. FED. DE CAUS.: CAU-8610017F5  
 REG. CAM. DE COM.: 1027  
 CEDI. DE EMP.: 396462  
 LERMA  
 Calle: México-Toluca km. 50.0  
 Lerma, Estado de México  
 Colonia: Las Flores C.P. 52000  
 Teléfono: 01 (702) 89-5555 01 5 55 23  
 REGISTRADA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 Miguel Angel Becerra Trevilla  
 Página: 1/1

EXPEDIENTE: 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V.  
 AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA 1556 COL SAN FRANCISCO COAHUSCO  
 METEPEC C.P. 52158 Estado de México  
 RFC: CAU8610017F5

09 ABR. 2012

Referencia: 103403  
 Folio Fiscal: MAA3377  
 Año/No. aprobación: 20111759112  
 Serie Certificado: 0000100000103317045

METEPEC, ESTADO DE MEXICO A 24 DE MARZO DEL 2012

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 LERDO PONIENTE NO.300, CENTRO C.P.60000  
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
 MEXICO

CONTRATO CB/6/2012  
 PROYECTO 11 1260401010101/1/202FJ00001/5411 5100

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MARCA:DODGE MODELO:2012 VIN:1C8RDUA6CS701161 VERSION:DODGE DAKOTA CREW CAB SLT 4X2 COL. EXT.:PLATA BRILLANTE VESTIDURA:GRIS PIZARRA	279,629.31	279,629.31

UN VEHICULO NUEVO  
 CAPACIDAD : 5 PASAJEROS  
 SMART KEY: 5946  
 IGNITION KEY: K2202  
 EL PRECIO DEL VEHICULO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE ACUERDO AL ARTICULO 03 DE LA LET CORRESPONDIENTE.

No. Pedido: 47919  
 Num. Inventario: 12-2359  
 Clave Vehicular: 1011010  
 Pedimento Aduanal:40302001413  
 Fecha Pedimento: 2012-03-31  
 Aduana:AEROPUERTO INTERNACIONAL

Motor: U.S.A.

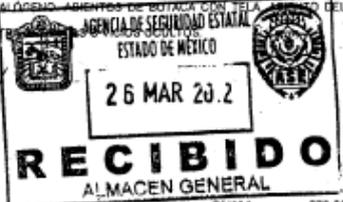


JESUS CAMPOS MARTIN  
 DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES  
 Y APOYO LOGISTICO

FEDORA GARCIA GUERRA MARCELA  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 Y SERVICIOS

17973 CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA DODGE DAKOTA CREW CAB SLT 4X2 CON EQUIPO PATRULLA CIVIL MARCA FEDERAL SIGNAL ULTIMO MODELO NUEVA 2012. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR 9.3L V6 POTENCIA 210 CP @ 5200 RPM TORQUE 235 LB-PIE @ 4000 RPM. TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 4 VELOCIDADES TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 85 LTRS TRACCIÓN 4X2 DIRECCIÓN HIDRÁULICA. SUSPENSIÓN DELANTERA RESORTE HELICOIDAL Y AMORTIGUADOR CON BARRA ESTABILIZADORA. SUSPENSIÓN TRASERA MUELLES, EJE SÓLIDO. PESO BRUTO VEHICULAR 2,726 KG. PESO VEHICULAR 1,980 KG. CAPACIDAD DE CARGA 744 KG. LONGITUD TOTAL 5,550 MM. ANCHURA TOTAL 2,204 MM. ALTURA TOTAL 1,729 MM. DISTANCIA ENTRE EJES 3,335 MM. SISTEMA DE SEGURIDAD: BOLSAS DELAIRE FRONTALES (CONDUCTOR Y PASAJERO), BOLSAS DE AIRE LATERALES. BOLSAS DE AIRE TIPO CORTINA. CONTROL ELECTRONICO DE VELOCIDAD. FRENSOS DISCOYAMBOR CON ABS EN LAS 4 RUEDAS EQUIPAMIENTO: AIRE ACONDICIONADO. LLANTAS P265/65 R17. RINES DE ALUMINIO 17". FAREOS DE HALÓGENO. ABIENTOS DE BOTACA CON SELLOS DEL CONDUCTOR CON AJUSTE DE ALTURA. RADIO AM/FM/CD/MP3. VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA. GARANTIA DEL VEHICULO 3 AÑOS O 40,000 KMS. LO QUE OCURRA PRIMERO. DEFENSA A DEFENSA CON LICITACION PÚBLICA NACIONAL NO. LA-915002894-N4-2012 (LPN-094-2012). CONTRATO NO. CB/6/2012.

JOAQUÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
 SUPERVISOR  
 DE RECURSOS MATERIALES



CANTIDAD CON LETRA: (** TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. **)	SUMA,	279,629.31
	IVA 16%,	44,740.69
	IMPORTE DE ESTA FACTURA,	324,370.00

Cadena Original:  
 [2:5]MAA3377/2012-03-24/12:57:28/1759112/011/Ingreso/Pago en una sola exhibición/279629.31/24370.00/CAU8610017F5/CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V./AV. LIC. BENITO JUAREZ GARCIA 1556 SAN FRANCISCO COAHUSCO/METEPEC/MEX/52158/00103317045/00895/INFOEM/IP/RR/2012/DEL ESTADO DE MEXICO/LERDO PONIENTE NO.300./CENTRO/TOLUCA/TOLUCA/MEX/52000/01 03/NO 10/01/MARCA/DODGE MODELO:2012 VIN:1C8RDUA6CS701161 VERSION:DODGE DAKOTA CREW CAB SLT 4X2 COL. EXT.:PLATA BRILLANTE VESTIDURA:GRIS PIZARRA/279629.31/279629.31/40302001413/2012-03-31/AEROPUERTO INTERNACIONAL/IVA/16.00/44740.69/44740.69/]  
 Sello digital autorizado:  
 OGC6k4z4nQ2pFRCH43556ReOR86g22nH-KBSxkQ3vLlUaMIEjehaQ3qyWCVV59Q2P5QRkRqDV8gHnDAR6uJ2h7n7p4qXC1UPQyWNAEG0555MDvQPSZbJpC0Cdu7Y7YUj597h77PRsE7y7H7Kz7y7E7M

Este documento es una representación impresa de un CFD. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION. REG.FED. DE CAUS.: CAU-8610017F5  
 Régimen fiscal: TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. REG. CAJ. DE COM.: 1927  
 CEG. DE EMP.:694482

MATRIZ Av. Lic. Benito Juárez García No. 1556, Colonia: San Francisco Coahuila C.P. 52158 Metepec, Edo. de México Teléfono Ventas: 01 (722) 2 79 80 00  
 ATLACOMILCO Av. Primero de Mayo S/N Colonia: Parque Industrial C.P. 50450 Atlacomilco, Estado de México Teléfono: 01 (712) 1 22 15 57  
 TENANCIINGO Paseo de los Insurgentes / Glorieta Morales S/N Colonia: Rinconada Atlancolco C.P. 52000 Tenancingo, Estado de México Teléfono: 01 (714) 1 42 05 11  
 LERMA Carr. México-Toluca km. 50.0 Lerma Edo. México Colonia: Los Hornos C.P. 52000 Teléfono: 01 (726) 28 5 55 25, 28 5 55 23

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHRYSLER, DODGE Y JEEP  
 CHRYSLER, DODGE Y JEEP SON MARCAS REGISTRADAS POR CHRYSLER CORPORATION

Miguel Angel Becerra Treviño  
 Jefe del Departamento de Adquisición y Suministros

"El presente documento es la primera impresión, primera en su orden de un comprobante fiscal digital"

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ **UN Acta sin número**, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, de veinte de junio de dos mil doce, que se inserta en este apartado.



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



### ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 18:00 horas del día 20 de junio del año 2012, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información; y, el Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada del *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*;
4. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada de los *Expedientes de juicios administrativos y laborales, procedimientos administrativos de remoción que aún no han causado estado, actuaciones y averiguaciones que integran los expedientes en investigación de las quejas y denuncias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*;
5. Informe de la Unidad de Información a través del cual se ofrecen los avances generados en el *Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2012*; y
6. Asuntos Generales.

#### 1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del quórum legal para sesionar.

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN





**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



**5. INFORME DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE OFRECEN LOS AVANCES GENERADOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2012.**

La Titular de la Unidad de Información, Mtra. Larissa León Arce, presentó a este Comité, un informe de los avances realizados en el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2012, el cual se adjunta a la presente, como Anexo Tres.

Con base en dicho informe, se procedió a emitir el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO SSC/COI/ORD/III/003/2012.** El Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se da por informado de los avances realizados al *Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información 2012*. Asimismo, exhorta tanto a la Unidad de Información como a los Servidores Públicos Habilitados para que sigan desempeñando las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, e informar en la última sesión ordinaria o extraordinaria del presente año, el cumplimiento a los proyectos contenidos en dicho programa.

**6. ASUNTOS GENERALES.**

En este apartado no fue presentado ningún asunto por desahogar.

No habiendo otro tema que desarrollar, se dio por concluida la presente Acta que corresponde a la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, siendo las 20:00 horas del día de su fecha, firmando el margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
H.C. Jorge Limón Galván  
Director General de Asuntos Jurídicos  
y Presidente Suplente del Comité de Información

  
Mtra. Larissa León Arce  
Titular de la DIPPE y de la  
Unidad de Información

  
Dr. Gamaliel Cano García  
Contralor Interno e Integrante del  
Comité de Información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ████████████████████  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veinte de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** promovió recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** con el número de expediente **00895/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

*"...No da respuesta específica a la solicitud de información, genera un acuerdo de reserva que no informa nada de la Solicitud y el INFOEM ya se pronunció por la no reserva de la información solicitada..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"...opacidad de la SSP EDO para conocer el parque vehicular del EDO para efectos estadísticos y además tiene que cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas..."*

Conjuntamente con la promoción del medio de impugnación, **EL RECURRENTE** exhibió a través de **EL SAIMEX**, copia digital de la resolución de siete de julio de dos mil doce, pronunciada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en diverso recurso de revisión **01503/INFOEM/IP/RR/2011**.

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintitrés de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación al presente recurso de revisión, en el que manifestó:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00895/INFOEM/IP/RR/2012

OFICIO NO. 2260DOOOO/UIPPE/1157/2012

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Agosto 22 de 2012

LICENCIADO  
ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**LARISSA LEÓN ARCE**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

### **I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Agosto 20 de 2012.** En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 00895/INFOEM/IP/RR/2012, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

*"No da respuesta específica a la solicitud de información, genera un acuerdo de reserva que no informa nada de la Solicitud y el INFOEM ya se pronuncio por la año reserva de la información solicitada."* (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

*"opacidad de la SSP EDO para conocer el parque vehicular del EDO para efectos estadísticos y además tiene que cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas"*. (Sic)

### **II. ANTECEDENTES**

1. **Julio 30 de 2012.** Mediante número de folio de la solicitud 00103/SSC/IP/2012 del SAIMEX, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

*"Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año estudios de mercado, por contrato y numero de licitación, invitación o adjudicación directa"*. (Sic)

2. **Agosto 20 de 2012.** La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. **Agosto 20 de 2012.** El C. [REDACTED] interpuso el Recurso de Revisión mencionado, el cual se registró en el SAIMEX con el Folio No. 00895/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

### **III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**

Con el propósito de dar a conocer a esta Ponencia que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado se encuentra completa y ajustada a Derecho, se analizará a detalle la Solicitud de Información en comentario, a fin de comprobar que fue proporcionada una respuesta específica a cada cuestionamiento, además de acreditar que el Acuerdo de Reserva referido en la *misma* se encuentra estrechamente vinculado con el cuestionamiento del particular:



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Al respecto se incluyó en el oficio de respuesta el recuadro siguiente, lo cual como se dijo anteriormente, considera las adquisiciones de esta Secretaría en materia de vehículos auto patrullas del 19 de octubre de 2011 a la fecha:

No.	No. de Patrullas	Marca, Tipo y Modelo	Fecha de Adquisición	Empresa	Número de Contrato	Modalidad de Contrato	Costo Unitario
1	38	DODGE PICK UP RAM 2012	25/11/2011	CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	SGG/CA/CB/202F3/RF/006/11	Adjudicación Directa	\$459,000.01
2	3	DODGE AVENGER 2011	13/02/2012		B/01/2012	Ampliación de Contrato	\$345,799.00
3	3	DODGE DAKOTA 2012	16/03/2012		CB/6/2012	Licitación Pública	\$369,870.00

**5. Costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual. (Sic)**

Respecto del presente cuestionamiento, se hizo del conocimiento del recurrente que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de junio de 2012, mediante Acuerdo Número SSC/COI/ORD/111/001/2012, y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción III, del Artículo 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho órgano colegiado aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, misma que puede consultarse en el rubro de Legislación, apartado de Actas y Acuerdos del Comité de Información de esta Secretaría en el Link siguiente: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm>.

Por lo antes referido, no se proporcionó al ahora recurrente la información relativa al número total de auto patrullas ni las especificaciones técnicas con las que cuenta cada una de ellas.

Cabe señalar que la clasificación de referencia considera el número total de vehículos policiales destinados a labores de seguridad pública, detallando el número de identificación, nombre del servidor público asignado, actividad y especificación del vehículo y, en su caso, características técnicas con las que cuenta, entre otras, el blindaje.

Es necesario precisar a Usted que el solicitante manifestó como motivo o razón de su inconformidad, la existencia de *opacidad de la SSP EDO para conocer el parque vehicular del EDO...*, lo que constituye una afirmación errónea, pues este Sujeto Obligado ofreció en tiempo y forma las razones debidamente fundadas y motivadas, del por qué no se le proporcionó esta información, por encontrarse clasificada como reservada como se ha expuesto en los argumentos referidos en el cuerpo del presente documento, razón por la cual se considera que el recurso de mérito carece de elementos objetivos para considerarse procedente.

Se anexa al presente, copia simple del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de junio de 2012, y del proyecto que lo resuelve.

**6. Una factura por modelo y año. (Sic)**

En cuanto a este cuestionamiento, se anexó copia de las facturas de los vehículos auto patrullas adquiridos por esta Secretaría del 19 de octubre de 2011 al día de la fecha, informándole además que el precio referido en ellas no es coincidente con el costo unitario incluido en la tabla antes referida, toda vez que en las facturas no se consideran los precios de los accesorios y las especificaciones técnicas que le fueron integradas a los vehículos.

**7. Estudios de mercado, por contrato y número de licitación, invitación o adjudicación directa. (Sic)**

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, se le informó al recurrente que no era posible proporcionar un estudio de mercado dado que no se cuenta con el mismo, en virtud de que esta Secretaría en su calidad de Sujeto Obligado sólo debe proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estando obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Finalmente es necesario precisar que el solicitante repite la solicitud, al volver a manifestar que: "Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento /marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año" (Sic), lo cual ha quedado respondido en los puntos que anteceden.

Por las razones anteriormente vertidas, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo, resolver a favor de esta Secretaría el presente Recurso de Revisión, por considerar que carece de un acto real y objetivo para impugnar la respuesta que en su momento entregó este Sujeto Obligado, aunado a la inexistencia de razones y motivos de inconformidad que pudieran soportarlo.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** Sea resuelto a favor de este Sujeto Obligado, el presente Recurso de Revisión, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga á la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente ocurso.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEON ARCE  
TITULAR DE LA UIPEE Y DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090  
TELS.: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

Al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto los archivos electrónicos **TERCERA SESION ORDINARIA.pdf** y **Anexo Tercera sesión ordinaria.pdf**, que contienen copias digitales del Acta **sin número**, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de veinte de junio de dos mil doce (reproducida en el resultando "2" de esta

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

determinación), así como del “**ANEXO UNO RESOLUCION SSC/COI/ORD/III/001/2012**” que se incorpora a continuación:



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
 Comité de Información



**ANEXO UNO  
 RESOLUCIÓN SSC/COI/ORD/III/001/2012**

Con fecha 22 de mayo del año 2012, se recibió por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien en su calidad de coordinador del proyecto de información reservada, que involucra a las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación, y con fundamento en lo dispuesto por artículos 19, 21, 22 y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregó una propuesta de clasificación de reserva por un periodo de nueve años, relativo al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones V del Artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los servidores públicos habilitados señalan que:

*“Es imperativo que el Poder Público y la sociedad civil consideren a la seguridad como uno de los temas de mayor prioridad en sus agendas, en un esquema de solución integral y de fondo, que va desde la prevención general y especial del delito, la procuración de justicia, y el sistema de reinserción social, cuyo objetivo es salvaguardar el bien común en aras de conservar el orden público como condición indispensable para el armónico desarrollo de toda sociedad, lo que se garantiza a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales tienen a su cargo el uso exclusivo de la fuerza a fin de conservar la paz social y mantener el Estado de Derecho.*”

*Uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, radica en que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo federal, estatal y municipal es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva y la confidencialidad, derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala.*

*En este sentido, en términos de lo dispuesto por el noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primer párrafo del numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE S/N ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50090

TEL: (01722) 279 62 00

5

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



*Pública, y el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la seguridad pública tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas.*

*De manera particular, el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que: las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.*

*Aunado a lo anterior, el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que: La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, correspondiendo a dicha dependencia dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, lo anterior de conformidad con la Fracción II, del citado ordenamiento.*

*Por otra parte, la Fracción IV del Artículo antes referido, faculta a la Secretaría para: Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención,*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



*procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.*

*En este orden de ideas y en atención a las atribuciones que las leyes confieren a esta Secretaría para la realización de actividades en materia de seguridad pública, un elemento de gran importancia lo constituye su Estado de Fuerza, el cual puede ser definido como la capacidad que tiene el Estado Mexiquense para defenderse y evitar exponer de cualquier peligro o daño, a los elementos esenciales que lo integran, a fin de mantener su soberanía, identidad, independencia y autonomía, integridad y funcionamiento ante fuerzas hostiles, protegiendo y garantizando los valores e intereses de su población.*

*Por las razones antes vertidas, el Estado de Fuerza debe quedar resguardado mediante la seguridad de la información que éste implica, con el objeto de quedar protegido de todo peligro, daño y riesgo que pudiera causar una amenaza para los habitantes del Estado de México.*

*De esta manera, el Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana comprende diversos temas, entre ellos: Planos y croquis de las instalaciones vitales para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, número de elementos desplegados en el territorio del Estado de México, incluyendo el personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal, número total y especificaciones de: vehículos policiales destinados a actividades de seguridad pública, armamento, radiocomunicación, video vigilancia, equipo táctico, logístico y antimotin.*

*Tales elementos, humanos, tecnológicos y materiales, se encuentran destinados a proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.*

*Por lo anterior, se considera necesario clasificar como reservada toda aquella información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de lo previsto por los Artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

del Estado de México y Municipios; y, 81 fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales a la letra señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

[... **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...

V. Por disposición legal sea considerada como reservada. ...]

**Ley de Seguridad del Estado de México**

[... **Artículo 81.-**Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Comité de Información clasificar como reservada la información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que comprende, de forma detallada lo siguiente:

I. Planos de interiores o croquis de las instalaciones vitales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incluyendo en ellas: Centros Preventivos y de Readaptación Social, Penitenciaria Modelo y Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, así como la ubicación de las instalaciones donde se localiza o



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██████████  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



*resguarda armamento, equipo táctico operativo, de radiocomunicación, bases de datos, y archivos físicos o electrónicos necesarios para el resguardo de investigaciones preventivas del delito y la generación de inteligencia policial;*

*2. Número de elementos desplegados en el territorio del Estado de México, así como de cada uno de los agrupamientos en que se dividen, por género (sexo biológico; hombres y mujeres), incluyendo al personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal;*

*3. Número total de vehículos policiales destinados a labores de seguridad pública, donde se detalle: Número de identificación, nombre del servidor público asignado, actividad y especificación del vehículo y en su caso, características técnicas con las que cuenta, entre ellas su blindaje;*

*4. Número total de armamento, que contenga: Características, especificaciones técnicas, accesorios y asignación;*

*5. Radiocomunicación y video vigilancia: Su equipo y las especificaciones sobre los radios móviles, portátiles, bases, cargadores, baterías de alta capacidad, cámaras de seguridad, sistemas de almacenamiento, sistemas de grabación, switches, convertidores de medios de comunicación, enlaces de fibra, routers, servidores de terminales, subestaciones eléctricas y centros de operaciones, vigilancia y seguridad física, telecomunicaciones, monitoreo y circuito cerrado; y*

*6. Especificaciones y número de equipo táctico, logístico y antimotín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascos, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas, y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública.*

*Además de las referencias normativas antes invocadas para la presente solicitud de clasificación, es menester destacar lo señalado por el Artículo 20, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refieren:*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE SIN ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50090

TEL.: (01722) 279 62 00

9

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** ██████████  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



**Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y Municipios**

[... **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. *Comprometa la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública; ...*

IV. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, ...]*

Aunado a lo anterior, los Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en sus numerales Décimo Octavo, fracciones I, inciso a), IV, incisos a), b), c) y d), Décimo Noveno, fracciones I, incisos a), b) y c) y II incisos a), b), c) y d), que a la letra preceptúan:

**Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**

[... **Décimo Octavo.-** La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. *Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:*

a) *Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, ...*

IV. *Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



- a) *Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;*
- b) *Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c) *Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;*
- d) *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal,...*

**Décimo Noveno.-** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

*I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

- a) *Menoscabar la capacidad de la autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida, o la salud de las personas;*
- b) *Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o*
- c) *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.*

*II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

- a) *Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*
- b) *Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
- c) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o*
- d) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas. ...]*

*Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, aún en materia de información pública de oficio, puesto que, para el caso que nos ocupa, la divulgación del Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implica la posibilidad*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



*de poner en riesgo, la vida e integridad física de nuestro personal así como la capacidad de respuesta de esta Secretaría para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.*

*De esta manera, el Daño Presente radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.*

*Por su parte, el Daño Probable radica en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.*

*Finalmente, el Daño Específico consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información



*delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales." (Sic)*

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este orden de ideas, los fundamentos legales invocados por los servidores públicos habilitados de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación, cumplen con la debida fundamentación y motivación para el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, y considerando que la seguridad pública es una de las exigencias de la ciudadanía que tiene que ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno del Estado de México, ya que forma parte esencial del bienestar de la sociedad, al permitir al individuo realizar sus acciones cotidianas, con la confianza de que su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo, lo cual no implica ubicar en estado de vulnerabilidad la operación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al difundir elementos materiales y humanos con los que cuenta esta Dependencia para hacer frente al fenómeno delictivo en nuestra Entidad, en agravio de la vida e integridad física de su personal, así como de las instalaciones sensibles para su buen funcionamiento.

Por lo que vista la solicitud de información y después de analizar la propuesta emitida por los servidores públicos habilitados de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para clasificar como reservada la información que nos ocupa, por lo que este Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los daños presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad clasificar como reservada del *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, existente en los archivos de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE SIN ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090

TEL: (01722) 279 62 00

13

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



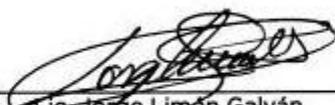
Secretaría de Seguridad Ciudadana  
*Comité de Información*



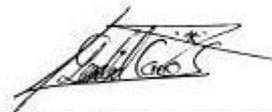
**SEGUNDO.-** La reserva de la información será de 9 (nueve) años a partir de que se emita la presente Resolución.

**TERCERO.-** Es menester informar y notificar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, sobre la presente resolución.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,** quienes firman al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 20 de junio de 2012, a las 18:40 horas.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Jorge Limón Galván**  
*Director General de Asuntos Jurídicos  
y Presidente Suplente del Comité de Información*

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Larissa León Arce**  
*Titular de la UIPE y de la  
Unidad de Información*

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Gamaliel Cano García**  
*Contralor Interno  
e Integrante del Comité  
de Información*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Estado de México y Municipios, en relación con el numeral DOCE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho; este Órgano Público Autónomo considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

1) Que conforme al contenido de la solicitud registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00103/SSC/IP/2012**, la pretensión de **EL RECURRENTE** en el presente asunto, consiste en obtener información relacionada con los vehículos (autos, camionetas, vehículos blindados y/o vehículos de transporte de policías), de que dispone **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con referencia específica a lo siguiente:

- a) Monto global (Así);
- b) Número de unidades;
- c) Monto invertido en la adquisición;
- d) Monto invertido en el mantenimiento;
- e) Marca, modelo, año, sub marca y costo unitario;
- f) Nombre del vendedor y monto del contrato;
- g) Costo del vehículo (Así);
- h) Costo del equipamiento, señalando marca y modelo de la torreta, así como del radio de comunicación;
- i) Una factura por modelo y año;
- j) Estudios de mercado por contrato; y
- k) Números de licitación, invitación o adjudicación directa en que sustentaron las compras.

**TODO RESPECTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL CUATRO A DOS MIL DOCE.**

2) Que en la respuesta de veinte de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** expuso sustancialmente lo siguiente:

- ✓ Que no cuenta con la información relativa a los vehículos de que dispone la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que se orienta a **EL RECURRENTE** para que presente la solicitud a ese sujeto obligado a través de **EL SAIMEX**, o en el Módulo de Información que se localiza en Avenida José María Morelos Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo Estado de México;
- ✓ Que atingente a **EL SUJETO OBLIGADO**, únicamente se tienen datos de vehículos adquiridos a partir del diecinueve de octubre de dos mil once, ya que fue en esa fecha que entró en vigor el Decreto

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

359 por el que se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado el dieciocho del mismo mes y año; razón por la cual se orienta a **EL RECURRENTE** para que formule su solicitud a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de **EL SAIMEX** o en el Módulo de Información que se localiza en José Vicente Villada número 111, primer piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo Estado de México;

- ✓ Que tomando en consideración, que hasta antes del diecinueve de octubre de dos mil once, fue la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, quien adquirió vehículos que ahora se tienen a disposición de **EL SUJETO OBLIGADO**; no es permisible determinar el monto total de las unidades adquiridas a partir de dos mil cuatro a la fecha de la solicitud, ya que para ello se tendrían que realizar investigaciones y cálculos, lo que no es permitido por disposición del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- ✓ Que no obstante lo anterior, se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, los datos relativos al parque vehicular adquirido a partir del diecinueve de octubre de dos mil once, conforme al cuadro siguiente:

No.	No. de Patrullas	Marca, Tipo y Modelo	Fecha de Adquisición	Empresa	Número de Contrato	Modalidad de Contrato	Costo Unitario
1	38	DODGE PICK UP RAM 2011	25/11/2011	CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	SGG/CA/C B/202F3/RF/006/11	Adjudicación Directa	\$459,000.01
2	3	DODGE AVENGER 2011	13/02/2012		B/01/2012	Ampliación de Contrato	\$345,799.00
3	3	DODGE DAKOTA 2012	16/03/2012		CB/6/2012	Licitación Pública	\$369,870.00

- ✓ Que respecto al costo de mantenimiento de los vehículos policiales, actualmente se tienen automóviles tipo **AVENGER, DAKOTA, RAM, POLICE INTERCEPTOR, CHARGER y STRATUS**, los cuales tienen en promedio un costo anual por manutención de **\$148,188.00** (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- ✓ Que no es posible proporcionar un estudio de mercado, ya que no se cuenta con el mismo; y
- ✓ Que por lo que se refiere al número de unidades, así como a las especificaciones técnicas de su equipamiento (torreta y radio de comunicación); la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada por acuerdo **SSC/COI/ORD/III/001/2012**, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, de veinte de junio de dos mil doce.

A la contestación fueron adjuntadas en archivos electrónicos, copias digitales de tres facturas identificadas con los números de folio **MAA2227, MAA2889 y MAA3377**, de dieciséis de diciembre de dos mil once, quince de febrero y veinticuatro de marzo de dos mil doce, respectivamente, expedidas por **“CONTINENTAL AUTOMOTRIZ” SOCIEDAD ANÓNIMA**



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*de garantías, negar o conceder el amparo, el Tribunal Colegiado no está en aptitud de examinar la legalidad de éstas y, por ende, deben subsistir.”*

**“REVISIÓN FISCAL. LAS CONSIDERACIONES NO COMBATIDAS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** *Cuando alguna de las consideraciones de la sentencia impugnada afecta a la autoridad recurrente, y no expresa agravios en contra de dichas consideraciones, éstas deben subsistir y, por ende, declararse firmes. Es decir, en ese supuesto, no obstante que la materia de la revisión debe comprender la impugnación de todas las consideraciones del fallo combatido que afecten a la inconforme, deben declararse firmes aquellas contra las cuales no se formuló agravio, pues subsisten por falta de impugnación y, en consecuencia, debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Como consecuencia de lo anterior, en el presente fallo se examinará la respuesta de veinte de agosto de dos mil doce, en lo que respecta exclusivamente al número de vehículos (autos, camionetas, vehículos blindados y/o vehículos de transporte de policías), de que dispone actualmente **EL SUJETO OBLIGADO**; razón por la que se hace necesario invocar el contenido del artículo 6 párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso IV, sub incisos 1) y 2) de los **“DICTAMENES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, publicados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2204-II de uno de marzo de dos mil siete, que son del tenor literal siguiente:

**“Artículo 6.-...**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

***I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”*

**“...IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

*La iniciativa presentada ante esta soberanía tiene indudables méritos y una enorme importancia política por venir de cinco mandatarios estatales y por su pluralidad política. No obstante, una revisión técnica cuidadosa y las diversas contribuciones de los Diputados que integran las Comisiones de Puntos Constitucionales y de la Función Pública permitieron enriquecer y precisar el alcance de la reforma que ahora se dictamina.*

*La redacción que ahora se propone busca ser más concisa y ordenada, respeta la secuencia natural del párrafo inicial del artículo sexto constitucional que no se modifica, y separa con mayor precisión los principios de las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*La nueva versión incluye de un modo explícito y congruente las bases principales para el funcionamiento de los mecanismos clave para la publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal. Como ya se expuso, la necesaria definición y correcta operación de estas bases será decisiva en las entidades federativas con mejores prácticas en la transparencia y el acceso a la información.*

*Así pues, cabe destacar que la adición buscada en el texto del artículo sexto constitucional tiene una implicación de grandes consecuencias para el país, a saber: consolidar la idea de que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe ser reconocido en la Constitución como una garantía de los individuos frente al estado mexicano en todos sus niveles, poderes, órganos y entidades.*

*De manera oficial, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública lo planteó de otro modo: la reforma constitucional al artículo sexto trata de:*

*"...impulsar una idea central del desarrollo institucional de México: que el acceso a la información es un valor que está por encima de los intereses particulares, de instituciones, funcionarios y personas morales; que el acceso es un bien público y por lo tanto, cuenta con una tutela privilegiada en nuestro edificio legal. Es decir: que pertenece y debe pertenecer a la Constitución"*

*El texto que ahora se dictamina, con base en la propuesta elaborada por los cinco mandatarios firmantes de la Iniciativa de Chihuahua, y luego asumida y planteada por los ocho Coordinadores Parlamentarios de la LX Legislatura, concentra un espíritu federalista y democrático inocultable: se trata de reconocer un derecho de todos los mexicanos y que el mismo derecho y la misma regla democrática impere en todo el territorio nacional, sin excepciones, pero sin menoscabo de las soberanías estatales ni de la autonomía de los poderes o de las instituciones.*

### **PRINCIPIOS Y BASES**

*La iniciativa que se dictamina, surge de un análisis pormenorizado y exhaustivo de una problemática nacional que no debemos aceptar: luego de cuatro años de marcha de las leyes de transparencia y acceso a la información, se ha cristalizado una heterogeneidad manifiesta y perjudicial de los cimientos para el ejercicio del derecho, que contienen diversas leyes, tanto federal como estatales.*

*Y la iniciativa surge también de la lectura de estudios académicos comparados en torno a los principios nacionales e internacionales consagrados y las mejores prácticas gubernamentales en el mundo. Así, dado el avance del conocimiento y una problemática ostensible, se busca establecer un mínimo a nivel nacional que garantice un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

*La adición de un nuevo párrafo al artículo sexto constitucional sigue, en términos generales, el esquema que contiene el artículo 41 del mismo ordenamiento en materia electoral: la Constitución establece los estándares mínimos que deben organizar la materia, dejando a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, la capacidad para establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen la efectividad del sufragio, en un caso, y el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en el otro. Así, se permite que esos órdenes de gobierno pueden y deben precisar lo conducente (incluso ampliarlo), ya sea en la legislación vigente o en aquélla que en su momento deberán reformar o expedir, de forma tal que expresen mejor las condiciones específicas aplicables a cada una de ellas.*

*Es importante destacar que se trata de garantizar sin evasivas un derecho fundamental y que por tanto, corresponde a las legislaturas, federal y estatales, el desarrollo del contenido de esas leyes. Este dictamen parte de la convicción inequívoca de que en materia de acceso a la información pública, los municipios y*

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo establecido por esta Constitución y a las leyes locales que se expidan para tal efecto. Inequívocamente: se busca establecer un mínimo a nivel nacional que haga congruente, coherente y no contradictorio el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información.*

*Es de hacerse notar que en esta materia, los procedimientos resultan decisivos, y por eso la redacción no podía limitarse solamente, a una enunciación ortodoxa de los principios. En los requisitos para solicitar información, en el costo de la reproducción de los documentos, en la falta de medios electrónicos para consultarla, en la inexistencia de autoridades que corrijan a otras autoridades y garanticen la apertura informativa, en la ausencia de plazos perentorios para entregar la información, etcétera, se ha jugado la vigencia práctica –o la inutilidad y el fracaso- de las distintas leyes de transparencia en México. Por eso, resultaba obligado colocar en los mínimos constitucionales, también a los mecanismos y procedimientos indispensables.*

*Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho. Por su parte, las fracciones cuarta, quinta y sexta desarrollan las bases operativas que deberán contener las leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente.*

## **LOS PRINCIPIOS**

**1) Fracción primera.** *Contiene el principio básico que anima a la reforma, **toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública**. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.*

*Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.*

*Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal”, comprendía todo el universo de los sujetos obligados.*

*Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término “entidades” no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*El término posesión, al que se refiere la fracción I del dictamen, parte del hecho de que toda información que detente un servidor público, ya sea que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinan por causa de interés público o la relativa a datos personales.*

*Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de la información de*



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Ello conlleva a determinar que, de la interpretación teleológica del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, se colige que como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como son:

- ✓ **Causas de interés público.** Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; y
- ✓ **Protección de la vida privada y de los datos personales.** Información que no está sujeta al principio de publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica “clasificación de información”, en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Se ilustra lo anterior con la Tesis de Jurisprudencia 8o.A.131 A, adoptada por el los Tribunales Colegiados, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 3345, de rubro y texto siguiente:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.”*

Sobre el tema que se trata, los artículos 2 fracción VI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen a la letra:

**“Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**VI. Información Clasificada:** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial...”*

**“Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”*

Lo que relacionado con el contenido de los numerales 2 fracciones VII y VIII, 20 fracciones I a la VII y 25 fracciones I a la III de la Ley de la materia, conduce a la conclusión que en esta entidad federativa, el derecho de acceso a la información pública únicamente puede ser restringido, cuando se trate de datos clasificados como reservados o confidenciales conforme a lo que se expone a continuación.

### **INFORMACIÓN RESERVADA**

Cuando por un periodo de tiempo determinado (hasta por nueve años, que pueden ampliarse por un periodo igual), la entrega de la información:

- I.** *Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
- II.** *Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- III.** *Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*
- IV.** *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*
- V.** *Por disposición legal sea considerada como reservada;*
- VI.** *Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*
- VII.** *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**“RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.** Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.”

Estas consideraciones suponen que en el caso de que una solicitud de información deba ser negada, el sujeto obligado debe demostrar que la entrega de la información requerida es susceptible de causar un daño sustancial al fin legítimamente protegido y que este daño debe ser mayor al interés público en obtener la información.

Tales requisitos se reflejan y ven robustecidos en los ordinales 21 fracciones I a la III, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

**“Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II.** Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III.** La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECORRENTE:** ██████████  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”*

*“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”*

De ahí que, para que se considere legal la restricción al derecho de acceso a la información pública, es estrictamente necesario que se demuestre la existencia del acuerdo escrito de clasificación, emitido por el Comité de Información del sujeto obligado que corresponda (única autoridad competente para ello), en el que se establezca si los datos requeridos constituyen información clasificada como reservada o confidencial, y según sea el caso, se precisen las disposiciones jurídicas aplicables (artículo, párrafo, fracción, inciso y/o sub inciso); las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que acrediten plenamente la existencia del bien jurídico protegido y la forma en que el mismo se vería amenazado con la difusión de la información; el periodo de reserva; así como los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados (ejercicio de armonización).

Ahora bien, no debe soslayarse que a pesar que la Ley de la materia omite establecer criterio o estándar alguno para determinar en qué consiste el daño *“presente”, “probable”* y *“específico”*, este Órgano Público Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

La palabra **“presente”** significa: *“1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado de cosas simultáneos al momento en que se habla. al ~, o de ~. 1. Ahora, cuando se está diciendo o tratando. 2. En la época actual.”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240); de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el **daño presente** es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, **en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.**

Correlativamente por **“probable”** se entiende: *“1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá.”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1246); en tal sentido, del **daño probable** se relaciona con **la plena demostración de su existencia.**

Gramaticalmente la palabra **“específico”** significa: *“Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas. II 2. Concreto -II preciso, determinado-”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición,

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 5, página 660); luego entonces, el **daño específico** implica **que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado.**

En concatenación con lo anterior, resta establecer que el tratamiento de las solicitudes relacionadas con información pública clasificada, se encuentra regulado en los **“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”**, publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen en los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO, lo siguiente:

**“CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”*

**“CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

**“CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

En este contexto de ilustración y después de haber tenido a la vista el oficio **sin número** de dieciséis de agosto de dos mil doce, suscrito por la Titular de la Unidad de Información (ofrecido como respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**); este Órgano Revisor adquiere la convicción plena que, son **infundados** los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en este medio de impugnación, y en consecuencia inoperantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

Para corroborar lo anterior, debe invocarse el contenido del acuerdo **SSC/COI/ORD/III/001/2012**, adoptado por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** en la Tercera Sesión Ordinaria de dos de mayo de dos mil doce (entregado a **EL RECURRENTE** con el oficio de respuesta), así como el “**ANEXO UNO RESOLUCION SSC/COI/ORD/III/001/2012**”, exhibido con el informe de justificación de veintitrés de agosto del año en curso, que en lo que interesa al presente asunto a la letra dicen:

**“3. ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN RESERVADA DEL ESTADO DE FUERZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

*Tomando la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que en fecha 22 de mayo de 2012, se recibió oficio por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien en su calidad de coordinador del proyecto de información reservada, que involucra a las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios, y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 19, 20 Fracción V, 21, 22, 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículo 81 Fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, solicitó a la Unidad de Información se sometiera al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación reservada por un periodo de nueve años, de la información existente en sus archivos y que refiere al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*Atendiendo dicha petición y apegados a la normatividad vigente en la materia, se elaboró la resolución correspondiente (**Anexo Uno**), la cual una vez analizada da lugar al siguiente Acuerdo:*

**ACUERDO SSC/COI/ORD/III/001/2012.** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación de reserva por un periodo de nueve años, que formula el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en su calidad de coordinador de este proyecto, en el que participan las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios, y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación de esta Dependencia, que consiste en el Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, Fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, se procede a suscribir su resolución, la cual se adjunta como **Anexo Uno**. Por lo anterior, se solicita a la Titular de la Unidad de

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución que nos ocupa, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

**ANEXO UNO**  
**RESOLUCIÓN SSC/COI/ORD/III/001/2012**

Con fecha 22 de mayo del año 2012, se recibió por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien en su calidad de coordinador del proyecto de información reservada, que involucra a las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación, y con fundamento en lo dispuesto por artículos 19, 21, 22 y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregó una propuesta de clasificación de reserva por un periodo de nueve años, relativo al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones V del Artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los servidores públicos habilitados señalan que:

"Es imperativo que el Poder Público y la sociedad civil consideren a la seguridad como uno de los temas de mayor prioridad en sus agendas, en un esquema de solución integral y de fondo, que va desde la prevención general y especial del delito, la procuración de justicia, y el sistema de reinserción social, cuyo objetivo es salvaguardar el bien común en aras de conservar el orden público como condición indispensable para el armónico desarrollo de toda sociedad, lo que se garantiza a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales tienen a su cargo el uso exclusivo de la fuerza a fin de conservar la paz social y mantener el Estado de Derecho.

Uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, radica en que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo federal, estatal y municipal es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva y la confidencialidad, derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primer párrafo del numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la seguridad pública tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas.

De manera particular, el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que: las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Aunado a lo anterior, el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que: La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, correspondiendo a dicha dependencia dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, lo anterior de conformidad con la Fracción II, del citado ordenamiento.*

*Por otra parte, la Fracción IV del Artículo antes referido, faculta a la Secretaría para: Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información inteligencia para tales efectos.*

*En este orden de ideas y en atención a las atribuciones que las leyes confieren a esta Secretaría para la realización de actividades en materia de seguridad pública, un elemento de gran importancia lo constituye su Estado de Fuerza, el cual puede ser definido como la capacidad que tiene el Estado Mexiquense para defenderse y evitar exponer de cualquier peligro o daño, a los elementos esenciales que lo integran, a fin de mantener su soberanía, identidad, independencia y autonomía, integridad y funcionamiento ante fuerzas hostiles, protegiendo y garantizando los valores e intereses de su población.*

*Por las razones antes vertidas, el Estado de Fuerza debe quedar resguardado mediante la seguridad de la información que éste implica, con el objeto de quedar protegido de todo peligro, daño y riesgo que pudiera causar una amenaza para los habitantes del Estado de México.*

*De esta manera, el Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana comprende diversos temas, entre ellos: Planos y croquis de las instalaciones vitales para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, número de elementos desplegados en el territorio del Estado de México, incluyendo el personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal, número total y especificaciones de: vehículos policiales destinados a actividades de seguridad pública, armamento, radiocomunicación, video vigilancia, equipo táctico, logístico y antimotín.*

*Tales elementos, humanos, tecnológicos y materiales, se encuentran destinados a proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.*

*Por lo anterior, se considera necesario clasificar como reservada toda aquella información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de lo previsto por los Artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales a la letra señalan:*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...***

***V. Por disposición legal sea considerada como reservada.***

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

...]

### **Ley de Seguridad del Estado de México**

[... **Artículo 81** -Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:

**I.** Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

**II.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Comité de Información clasificar como reservada la información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que comprende, de forma detallada lo siguiente:

1. Planos de interiores o croquis de las instalaciones vitales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incluyendo en ellas: Centros Preventivos y de Readaptación Social, Penitenciaría Modelo y Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, así como la ubicación de las instalaciones donde se localiza o resguarda armamento, equipo táctico operativo, de radiocomunicación, bases de datos, y archivos físicos o electrónicos necesarios para el resguardo de investigaciones preventivas del delito y la generación de inteligencia policial;

2. Número de elementos desplegados en el territorio del Estado de México, así como de cada uno de los agrupamientos en que se dividen, por género (sexo biológico; hombres y mujeres), incluyendo al personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal;

3. Número total de vehículos policiales destinados a labores de seguridad pública, donde se detalle: Número de identificación, nombre del servidor público asignado, actividad y especificación del vehículo y en su caso, características técnicas con las que cuenta, entre ellas su blindaje;

4. Número total de armamento, que contenga: Características, especificaciones técnicas, accesorios y asignación;

5. Radiocomunicación y video vigilancia: Su equipo y las especificaciones sobre los radios móviles, portátiles, bases, cargadores, baterías de alta capacidad, cámaras de seguridad, sistemas de almacenamiento, sistemas de grabación, switches, convertidores de medios de comunicación, enlaces de fibra, routers, servidores de terminales, subestaciones eléctricas y centros de operaciones, vigilancia y seguridad física, telecomunicaciones, monitoreo y circuito cerrado; y

6. Especificaciones y número de equipo táctico, logístico y antimotín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascos, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas, y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública.

Además de las referencias normativas antes invocadas para la presente solicitud de clasificación, es menester destacar lo señalado por el Artículo 20, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refieren:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

[... **Artículo 20.**- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*I. Comprometa la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública;...*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona,...]*

*Aunado a lo anterior, los Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en sus numerales Décimo Octavo, fracciones I, inciso a), IV, incisos a), b), c) y d), Décimo Noveno, fracciones I, incisos a), b) y c) y II incisos a), b), c) y d), que a la letra preceptúan:*

**Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**

*[... **Décimo Octavo.**- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.*

*I. Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado,...*

*IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;*

*b) Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;*

*c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;*

*d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;...*

***Décimo Noveno.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

*I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Menoscabar la capacidad de la autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida, o la salud de las personas;*

*b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o*

*c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.*

*II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*

*b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*

*c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o*

*d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas....]*

*Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, aún en materia de información pública de oficio, puesto que, para el caso que nos ocupa, la divulgación del Estado de Fuerza*

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implica la posibilidad de poner en riesgo, la vida e integridad física de nuestro personal así como la capacidad de respuesta de esta Secretaría para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.

De esta manera, el Daño Presente radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.

Por su parte, el Daño Probable radica en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían intentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.

Finalmente, el Daño Específico consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuencia/es que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales." (Sic)

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este orden de ideas, los fundamentos legales invocados por los servidores públicos habilitados de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación, cumplen con la debida fundamentación y motivación para el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, y considerando que la seguridad pública es una de las exigencias de la ciudadanía que tiene que ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno del Estado de México, ya que forma parte esencial del bienestar de la sociedad, al permitir al individuo realizar sus acciones cotidianas, con la confianza de que su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo, lo cual no implica ubicar en estado de vulnerabilidad la operación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al difundir elementos materiales y humanos con los que cuenta esta Dependencia para hacer frente al fenómeno delictivo en nuestra Entidad, en agravio de la vida e integridad física de su personal, así como de las instalaciones sensibles para su buen funcionamiento.

Por lo que vista la solicitud de información y después de analizar la propuesta emitida por los servidores públicos habilitados de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*fundamento para clasificar como reservada la información que nos ocupa, por lo que este Comité de Información:*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los daños presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad clasificar como reservada del Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, existente en los archivos de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y de Comunicación.

**SEGUNDO.-** La reserva de la información será de 9 (nueve) años a partir de que se emita la presente Resolución.

**TERCERO.-** Es menester informar y notificar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, sobre la presente resolución.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, quienes firman al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 20 de junio de 2012, a las 18:40 horas...”

Determinaciones que contrario a lo que afirma **EL RECURRENTE**, resultan aptas y suficientes para justificar la negativa a divulgar el número de vehículos (autos, camionetas, vehículos blindados y/o vehículos de transporte de policías), de que dispone actualmente **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 6 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 19 y 21 fracciones I a la III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se afirma lo anterior, porque en el acuerdo **SSC/COI/ORD/III/001/2012**, así como en el “**ANEXO UNO RESOLUCION SSC/COI/ORD/III/001/2012**”, antes transcritos, **EL SUJETO OBLIGADO** invoca el contenido de las fracciones I y II del artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dicen:

*“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México...”*

Hipótesis normativas que desde luego resultan aplicables al caso concreto, pues a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General de República, en relación con el numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la seguridad pública es una función a



**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

En las relatadas condiciones y con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido **confirmar** el contenido y alcance del oficio **sin número** de dieciséis de agosto de dos mil doce, suscrito por la Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00103/SSC/IP/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando **III** de este documento jurisdiccional, se **confirma** el contenido y alcance del oficio **sin número** de dieciséis de agosto de dos mil doce, suscrito por la Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00103/SSC/IP/2012**.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**EXPEDIENTE:** 00895/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Información Pública del Estado de México y Municipios, en contra de la presente determinación, tiene su alcance el juicio de amparo.

**CUARTO.** Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE SIN JUSTIFICACIÓN, Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADOS CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA SESIÓN  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**AUSENCIA JUSTIFICADA  
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00895/INFOEM/IP/RR/2012**.